



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020 00002 00**

Accionante: Claudia Patricia de Aguas González

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Apertura del incidente de desacato.

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato (fls. 7-8), mediante el cual se ofició a la Nueva E.P.S, con el fin de que informara de que manera dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela proferida por este Juzgado en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), donde se ordenó tutelar los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social y la vida digna de la señora Claudia Patricia de Aguas González, y así mismo, ordenó a la accionada que sin dilaciones ni tramites que impidiesen el desarrollo y continua prestación del servicio de salud, le proporcionara los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, citas, exámenes, controles, seguimientos y demás que la accionante requiere con ocasión de la patología que enfrenta **icteria no especificada + colestasis crónica + síndrome de alagille**, sin que fuese necesario nuevas acciones de tutela.

Es preciso señalar que la entidad accionada mediante escrito presentado el día 27 de febrero de 2020 (fls. 14-19), se pronunció respecto del requerimiento dentro del presente incidente, manifestando, que una vez recibido el requerimiento se procedió a realizar revisión del aplicativo de tutelas v3.

“En salud aut. 119609268 a ips de servicios de salud universidad de Antioquia.
***31/01/2020 zonal informa por correo que envían correo adjunto soportes de atención por hepatología de paciente 23180815 Claudia Patricia de Aguas González, del 28/01/2020.

Transporte y viáticos con acompañante por cita Hepatología. Información de planillas cita Medellín 3215575585. 25/01/2020 se genera autorización con flota la macarena y viajes.”

De lo anterior se adjuntó copia de la historia clínica de la atención médica y planilla de transporte, por lo que expresa la accionada se encuentra demostrado el cumplimiento de la acción de tutela de la referencia.

Muy a pesar de lo referenciado, la accionante radicó ante este Despacho (fl. 25), petición el día 27 de febrero de 2020, manifestando que presentó incidente de desacato el día 18 de febrero de 2020 por el incumplimiento a la cita agendada en la ciudad de Medellín para el día 17 de febrero de 2020 en lo que a ese requerimiento nunca le dieron cumplimiento, más no se presentó por la cita del 28 de enero de 2020 debido a que esta sí fue cumplida.

Aduce, que el día 02 de marzo de 2020 se le ordenó una cita en la ciudad de Medellín, por lo que a la fecha de radicación de este escrito, la entidad accionada tampoco había hecho ningún trámite correspondiente al suministro de los transportes, hospedaje, alimentación y transportes intermunicipales para el cumplimiento de la cita.

Manifiesta, que a la fecha la entidad accionada no ha procedido a realizar las gestiones administrativas necesarias que lleven a la entrega del medicamento URSACOL (URSODESOCCICOLICO ACIDO), por cuanto informan que está agotado, y que desde el 02 de febrero de 2020 debían entregarlos y a la fecha no se han suministrado.

Así las cosas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiéndole que la funcionaria en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la señora **Irma Luz Cardenas Gómez**, como Gerente Zonal Sucre de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Abrir Incidente de Desacato en contra de la Dra. **Irma Luz Cardenas Gómez**, en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva E.P.S, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), que tuteló los derechos fundamentales de la señora **Claudia Patricia de Aguas González**.

2º.- Notificar Personalmente la Apertura del Incidente de Desacato, a la Dra. **Irma Luz Cardenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del

memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Requerir a la señora **Claudia Patricia de Aguas González**, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho la orden o recetario médico que prescribió el medicamento **URSACOL (URSODESOCCICOLICO ACIDO)**, al que hace alusión en el hecho cuarto del escrito de incidente.

4º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

